

TÍTULO VII. RÉGIMEN ECONÓMICO. PATRIMONIO Y RECURSOS DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO 53. Patrimonio fundacional

El patrimonio fundacional de la Sociedad Española de Medicina de Familia y Comunitaria fue, en el momento de su constitución, de seiscientos y un euros con un céntimo (601,01 euros), correspondiente a las cuotas de entrada de los miembros fundadores.

Son miembros fundadores los socios y socias dados de alta en el plazo de los dos primeros meses desde la constitución de la asociación.

ARTÍCULO 54. Recursos económicos

Los recursos económicos previstos para la realización de las actividades de la Sociedad Española de Medicina de Familia y Comunitaria, encaminadas al cumplimiento de sus fines, serán los siguientes:

- Las cuotas ordinarias o extraordinarias, derramas y otras aportaciones fijadas conforme los presentes estatutos que deban satisfacer las sociedades federadas y los otros miembros de la sociedad.
- Las aportaciones ordinarias o extraordinarias, fijas o esporádicas, que efectúen las entidades o miembros colaboradores.
- Las rentas y productos de los bienes y derechos de la Sociedad.
- Las subvenciones, ayudas, legados, herencias y donaciones de personas físicas o jurídicas, de organismos públicos o privados.
- Los ingresos que obtenga la Sociedad mediante las actividades o las prestaciones de servicios que acuerde realizar la Junta Directiva.
- Los ingresos que pueda recibir la Sociedad por la realización, por parte de miembros de la misma que actúen en su nombre y representación, de actividades lícitas desarrolladas en cumplimiento de los fines que marcan los presentes estatutos.
- Cualquier otro recurso lícito.

ARTÍCULO 55. Contabilidad y ejercicio económico

1. La Junta Directiva de la Asociación formulará, en el plazo máximo de 3 meses, contados a partir del cierre del ejercicio, las cuentas anuales.
2. Las cuentas anuales, que comprenden el balance, la cuenta de resultados y la memoria, forman una unidad, deben ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la asociación.
La memoria, además de completar, ampliar y comentar la información contenida en el balance y en la cuenta de resultados, incluirá las actividades efectuadas, los cambios en la Junta Directiva, así como el grado de cumplimiento del presupuesto previsto.
3. Las cuentas anuales, formuladas por la Junta Directiva, serán aprobadas anualmente por la Asamblea General, en cualquier caso, dentro de los 6 meses siguientes a la finalización del ejercicio social.
4. La contabilidad de la Asociación se ajustará, si procede, a lo dispuesto en el código de comercio y las normas de contabilidad de las entidades sin fines lucrativos. En el supuesto de que la Sociedad solicitase su declaración de utilidad pública, y optase para someterse al régimen fiscal especial de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen Fiscal de las Entidades sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo, la Sociedad cumplirá las normas que para dicha clase de entidades se dispongan en materia de formulación, aprobación y depósito de las cuentas anuales, y cualquier otra formalidad prevista.
5. La Junta Directiva presentará a la Asamblea General para su aprobación el presupuesto correspondiente al ejercicio siguiente.
6. El ejercicio económico, que coincidirá con el año natural, empezará el 1 de enero de cada año y finalizará el 31 de diciembre. Como excepción, el primer ejercicio que se inicie después de la aprobación de estos estatutos se iniciará el día 1 de julio y finalizará el 31 de diciembre.
7. Auditoría: las cuentas anuales se someterán a una auditoría externa.

